



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta y siete de la mañana (8:37 a.m.), fecha y hora fijada en auto del treinta y uno (31) de marzo del presente año, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para continuar con el trámite de las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, promovido por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” en contra del MUNICIPIO DE NATAGAIMA- TOLIMA y el CONSORCIO TOLI-1, radicado con el número 73001-33-33-004-**2017-00315**-00. Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley No. 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: NATALIA CÉSPEDES CARDONA.

Cédula de Ciudadanía: 1.110.541.557 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 314.967 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 5 Calle 60 Jordán 1era Etapa de Ibagué -Tolima.

Teléfono: 2742114 o 2740192

Correo Electrónico: ncespedes@invias.gov.co o njudiciales@invias.gov.co

PARTE DEMANDADA CONSORCIO TOLI-1

Curador Ad Litem: WENCEL SEGUNDO MOZO MESA.

Cédula de Ciudadanía: 17.197.280 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 64.766 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3103216129.

Correo Electrónico: wencelsegundo@hotmail.com.

Constancia: Se deja constancia que hasta este momento de la diligencia no se hace presente apoderado alguno que represente los intereses del Municipio de Natagaima, figurando como tal al interior de este expediente, el doctor ANDRÉS LEONARDO RUBIO CALDERÓN, a quien se le concede el término de (3) días para que proceda a justificar su inasistencia a esta diligencia, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el artículo 180 del CPACA.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

SANEAMIENTO

En este estado de la diligencia resulta necesario señalar, que la presente audiencia fue suspendida el pasado 2 de febrero del presente año, debido a la existencia de ánimo conciliatorio entre las partes y a fin de que se reuniera la siguiente documental necesaria para tal efecto y que fuera requerida por el Despacho al municipio de Natagaima:

1. Las certificaciones bancarias en que se soporta la propuesta conciliatoria.
2. El acta del comité de conciliación de la Entidad en donde se incluya el plazo para el cumplimiento de la fórmula conciliatoria.

De igual forma se precisó que, una vez reposara en el cartulario dicha información, la apoderada de INVIAS debería someter el asunto al Comité de Conciliación de la Entidad, para efectos de que se indicara si se aceptaba o no, la fórmula conciliatoria presentada por el municipio de Natagaima- Tolima, señalando como fecha y hora para la continuación de esta diligencia, el día 6 de abril del año en curso. No obstante lo anterior, el pasado 29 de marzo, la apoderada del INVIAS solicitó el aplazamiento de esta diligencia, alegando que el Comité de Conciliación de la entidad que representa, para ese momento no había emitido una decisión frente a la fórmula de conciliación propuesta por el Municipio de Natagaima.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandante para que manifieste lo que en derecho corresponda:

Parte Demandante: Afirma que le fueron allegadas las certificaciones bancarias respectivas y que efectivamente el Comité de Conciliación se reunió con posterioridad a ello, aceptando la propuesta conciliatoria presentada por el Municipio demandado, lo cual indica, fuera consignado en la certificación que previamente se aportó a este cartulario.

Al respecto, el despacho precisa que sin desconocer tal manifestación, ante la ausencia del Municipio demandado a la presente diligencia, no queda opción diferente que continuar con el trámite procesal, debido a que no es posible continuar en esta etapa de forma inveterada, máxime si se tiene en cuenta que esta diligencia ya había sido previamente aplazada.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandante, se declara fallida esta etapa por no existir ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente

punto de la audiencia. **DECISION QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

6. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

6.1. PARTE DEMANDANTE

- Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.
- Se decreta la prueba documental consistente en solicitar al municipio de Natagaima- Tolima que allegue con destino a este expediente la siguiente documentación:
 - ✓ Certificación bancaria original o copia de la cancelación de la cuenta del convenio en ceros, en donde se precise si la cuenta generó o no rendimientos financieros, en caso que los hubiese generado incluir en la certificación el valor de éstos, aclarando los rendimientos preferiblemente mes por mes.
 - ✓ Copia de la devolución de los rendimientos financieros generados por la cuenta del Convenio, consignación girada a la Dirección del Tesoro Nacional- Fondos Comunes en la cuenta No. 610011094 Código 270 del Banco de la República a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional. Ello, en caso de existir.
 - ✓ Copia de la póliza de cumplimiento actualizada con los amparos y vigencias actualizados, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima quinta del convenio, en especial con las garantías de Estabilidad, salarios y prestaciones, acompañada del oficio de aprobación por parte del municipio.

Advierte el Despacho que la consecución de la prueba **estará a cargo de la parte demandada municipio de Natagaima- Tolima. Al efecto se concede un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación. Por Secretaría ofíciase al municipio de Natagaima para que proceda de conformidad.**

La siguiente prueba será decretada bajo la condición de que se logre la comparecencia del representante legal del Consorcio Toli-1:

- Se decreta la prueba documental consistente en solicitar al Consorcio Toli-1 que allegue con destino a este expediente la siguiente documentación:
 - ✓ Informe de revisión de los rendimientos financieros de la cuenta conjunta del convenio interadministrativo.
 - ✓ Informe sobre la ejecución del contrato de obra No. 135 de 2014 derivado del convenio interadministrativo No. 2626 de 2013, y de la constitución de las garantías de estabilidad, calidad y cumplimiento de la obra.

6.2. De Oficio.

- ✓ Se decreta como prueba de oficio la incorporación del expediente administrativo que contiene todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en poder del municipio de Natagaima y, en consecuencia, se incorporan a la actuación los documentos visibles a folio 14 páginas 23 y s.s. del expediente digitalizado.
- ✓ Se solicita a Bancolombia para que certifique si la cuenta 42413664446 correspondiente al código 47207, fue objeto de embargo y en caso afirmativo por cuanto tiempo lo fue, especificando de ser el caso, los periodos correspondientes. **La consecución de esta prueba estará a cargo del municipio de Natagaima.** Para tal efecto la **Secretaría del Despacho librará los oficios respectivos** con destino al Municipio de Natagaima y se otorgará un término de diez (10) días contados a partir de la recepción de los mismos, para que se debidamente allegada a este cartulario.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que la prueba decretada es de carácter documental, una vez que la misma sea allegada, se pondrá en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente y al vencimiento de dicho término se correrá traslado por auto para que las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la suscrita juez en consideración a las condiciones en las que se realiza la diligencia, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y de su conformidad con ella por parte de quienes intervinieron, siendo las 8:54 a.m.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

A continuación se adjunta el link de

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2627e3a7-5423-4ec5-8ab7-e49f9f982851?vcpubtoken=162941c4-b4cf-450d-a07f-950f6594e812>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez